



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Verbal                                 |
| <b>Demandante:</b> | JUAN DE LA CRUZ ESPINOSA ZAPATA        |
| <b>Demandado:</b>  | HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. ESP        |
| <b>Radicado:</b>   | 050014003010 <b>2020-0058900</b>       |
| <b>Tema:</b>       | Avoca conocimiento e inadmite demanda. |

Dirimido el conflicto de competencia plantado por este Despacho y en cumplimiento a lo ordenado por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el Juzgado,

**PRIMERO:** avocar el conocimiento de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el escrito no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el Art. 401 del Código General del Proceso, a la demanda deberá acompañarse título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de Instrumentos Públicos, sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde. en consecuencia, deberá aportar prueba del bien de

propiedad del demandado y/o colindante, así como los folios de matrícula actualizados.

2. En los hechos y pretensiones deberá determinar las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.
3. Deberá anexar dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria.
4. Deberá enunciar en los hechos el avalúo del bien, sobre el que se pretende el deslinde y amojonamiento.
5. Deberá aportar nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
6. En el postulado de la demanda deberá indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará cómo lo obtuvo y allegará la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar (donde se entere de lademanda). Tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020
7. Deberá separar de la demanda los anexos de las misma y presentarlos en escrito separados en formato PDF, igualmente presentará la solicitud de medidas cautelares en escrito aparte al de la demanda.

Así púes, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Reconocer personería jurídica al abogado OMAR DE JESUS URREGO ACEVEDO, con T.P. 264076 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9966d4168ea77cf76af39d5eb9db06f5dca29e1e218d677a7dd0ef80742a850d**

Documento generado en 09/04/2021 03:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**